

Radicación : 2021-00060  
Proceso : VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA (MINIMA CUANTÍA)  
Demandante : MARCIAL CAMAYO FERNANDEZ  
Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA CRUZ HUILA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA**

**Auto Interlocutorio No. 424**

Santander de Quilichao, Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto interlocutorio No. 235 del 05 de abril del año en curso, se inadmitió la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA por el modo de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por MARCIAL CAMAYO FERNANDEZ, mediante apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARTHA CRUZ HUILA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por observar inconsistencias que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para subsanarla.

Estando dentro del término legal concedido, el apoderado judicial del demandante subsanó en debida forma, observándose que, en esta oportunidad, la demanda reúne los requisitos reglados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., en armonía con el artículo 375 ibídem.

Además, de que la competencia radica en este Juzgado para conocer del asunto, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble indicado en la demanda, y la cuantía establecida como de mínima, conforme a lo establecido en los artículos 17-1, 25, 26 y 28 numeral 7 del C.G.P, en consecuencia, se admitirá, dándole el trámite que legamente le corresponde.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA),**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA, por el modo de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA por el modo de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por MARCIAL CAMAYO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.650.833, mediante apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARTHA CRUZ HUILA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto de un lote de terreno, denominado CHUSPILLAS, ubicado en la Vereda Alto Paraíso del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, inscrito en el catastro bajo el No. 196980004000000110161000000000, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 132-43416 y comprendido por los siguientes linderos técnicos, así: "NORTE: Del punto A se sigue en dirección general ESTE hasta encontrar el punto B con coordenadas X=1058624.207mE Y=820012.105mN, en colindancia con el predio de la señora IRMA PALOMINO en una distancia de 188.94 metros. Del punto B se sigue en dirección general ESTE hasta encontrar el punto C con coordenadas X=1058624.207mE Y=820012.105mN, en colindancia con el predio del señor JEREMIASCOLLAZOS en una distancia de 411.70 metros. Del punto C se sigue en dirección general ESTE hasta encontrar el punto D con coordenadas X=1058792.837 mE Y=819977.202 mN, en colindancia con el predio del señor JOSE DEL CARMEN CRUZ, QUEBRADA en una distancia de 218.17 metros. ESTE: del punto D se sigue en dirección general SUR hasta encontrar el punto E con coordenadas X=1058814.227mE Y=819954.517mN, en colindancia con el predio del señor JOSE DEL CARMEN CRUZ en una distancia de 21.17 metros. SUR: Del punto E se sigue en dirección general NOROESTE, hasta encontrar el punto F con coordenadas

X=1058760.777mE Y=818878.528mN, en colindancia con el predio del señor JOSE DEL CARMEN CRUZ en una distancia de 96.64 metros. Del punto F se sigue en dirección general NOROESTE, hasta encontrar el punto C con coordenadas X=1058689.458mE Y=819737.097mN, en colindancia con el predio del señor CARLOS HURTADO en una distancia de 355.70 mts. Del punto G se sigue en dirección general NOROESTE, hasta encontrar el punto H con coordenadas X=1058494.026 mE Y=819646.357 mN, en colindancia con el predio del CABILDO INDIGENA DE CONCEPCION en una distancia de 250.55 metros. Del punto H se sigue en dirección general NOROESTE, hasta encontrar el punto I con coordenada X=1058484.867 mE Y=819642.343mN, en colindancia con la SERVIDUMBRE QUE CONDUCE A VIA ALTO PARAISO en una distancia de 10.00 metros. Del punto I se sigue dirección general NOROESTE hasta encontrar el punto J con coordenadas X= 1058358.786 mE Y= 819855960, en colindancia con el predio del señor DARIO BASTOS en una distancia de 318.68 metros. Del punto J se sigue en dirección general NOROESTE, hasta encontrar el punto K con coordenadas X=1058012.803mE Y=819958.724mN, en colindancia con el predio la señora ELVIRA DAGUA en una distancia de 360.92 metros. OESTE: Del punto K se sigue en dirección general NORTE hasta encontrar el punto A en colindancia con el RIO SAN FRANCISCO en una distancia de 245.72 metros y encierra.

**SEGUNDO: TRAMÍTESE** por las reglas que orientan el proceso VERBAL SUMARIO. (Art. 390 a 392 C.G.P.) por ser un proceso contencioso de mínima cuantía, y en lo especial, conforme a los declarativos de pertenencia previstos en el art. 375 íbidem.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda, en la forma prevista en el artículo 391 del C.G.P, por el término de diez (10) días, haciéndoles entrega de los anexos pertinentes.

**CUARTO:** Conforme a lo indicado el Artículo 108 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, ordenase el EMPLAZAMIENTO de **HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARTHA CRUZ HUILA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de publicada la información en el Registro nacional de Personas Emplazadas. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**QUINTO: ORDENASE** la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-43416** de la oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca. Líbrese el correspondiente oficio.

**SEXTO: INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras, 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención Y reparación Integral a Víctimas, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO: ORDÉNESE** la instalación de una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.-

La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante

El nombre del demandado

El número de radicación del proceso

La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso  
La identificación del predio.

Tales datos deberán estar **escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.**

Instalada la valla en debida forma, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Dicha valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**NOVENO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al abogado **WILLIAN PATIÑO QUINTERO**, identificado con la C.C No. 10.496.399 de Santander de Quilichao, portador de la T.P No. 338277 del C.S de la J, en representación del demandante, para los fines y términos del poder conferido.

**DECIMO: CONMINAR** a las partes para que en adelante realicen la presentación de memoriales a través del buzón electrónico institucional del Despacho [j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co), ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso -Parágrafo 2º del art. 103 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º del art.122 ibidem<sup>1</sup>, advirtiendo que el correo electrónico informado a este despacho deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados -Decreto 806 de 2020-

**Exhortar a las partes** para que, la remisión de memoriales se haga en horas hábiles conforme a lo previsto en el inciso 4º del art. 109 del C.G.P.<sup>2</sup> De igual forma, deberán enviar copia a los demás sujetos que actúan dentro del proceso, tal y como lo ordena el art. 3º del Decreto 806 de 2020 y el art. 78-14 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER  
DE QUILICHAO – CAUCA**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado N° 59,  
en la fecha, 22 de Abril de 2021.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-desantander-de-quilichao/85>

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 122.** (...) "Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo"

<sup>2</sup>**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 109.** (...) Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término".